



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las once horas con diecinueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de trece de noviembre del dos mil veintitrés, constante de siete (07) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



una de las partes del procedimiento en investigación, acorde a las direcciones de correo autorizadas por las partes; así también por recibidas las cédulas de notificación personal, de fechas siete y ocho de noviembre del presente año, realizadas en los domicilios autorizados por las partes, tanto en la ciudad de Hermosillo, Sonora como en la localidad de [REDACTED] Sonora, respectivamente y en su caso los citatorios notificados; constancias de notificación levantadas en oficialía de notificación, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de la anualidad, en las que se consideraron para su realización las medidas de seguridad e higiene necesarias para su realización, y que conforme al traslado de lo notificado, **generan certeza de la garantía de audiencia y debido procedimiento para las partes y que por tanto, se ordenan agregar en el presente para que obren como corresponde.**

Por otro lado, conforme a lo recibido en la cuenta (2), téngase por recibido el escrito y anexo referido, consistentes en un escrito firmado por el Licenciado Jesús Manuel Herrera Ornelas, en su carácter de apoderado legal de la parte denunciante en el presente procedimiento, constante de dos (2) fojas útiles por cuanto al escrito de manifestaciones, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y que hace acompañar de un anexo, constante de una (1) foja útil, respecto de lo cual señala el contenido.

Al respecto, del documento adjunto y referenciado en primer término, se tiene que del mismo se desprende, en apariencia de buen derecho, que se encuentra suscrito por la representación legal de la parte denunciante, y que conforme a lo constatado, fue recibido en Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, para que conforme a la garantía de audiencia y legalidad, sea considerado en la presente indagatoria lo ahí contenido.

Al respecto, conforme al estado procesal de autos, se tiene que mediante auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dio vista a las partes a efectos de que, previo a la remisión del expediente a la autoridad resolutora, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Ante ello, conforme al procedimiento de investigación realizado por esta autoridad investigadora, teniendo como directriz general lo establecido por el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, específicamente en el apartado QUÁTER, en lo que corresponde a que las diligencias que se realicen en el curso de investigación deberán ser decretadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **hasta en tanto no se tenga por concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso agotada la investigación,** es que se advierte que, conforme al apartado QUINQUIES de dicho precepto legal, la vista del expediente a las partes, tiene los efectos de garantizar su audiencia y ante ello manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así, conforme al estado procesal de autos, a efectos de valorar la oportunidad de lo solicitado por la parte denunciada, se procede a detallar las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto de fecha **treinta de agosto del dos mil veintitrés** se tuvo por recibido, vía correo electrónico y anexos, la respuesta otorgada por la **Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**, en atención al oficio IEE/SE-205/2023, relativo al requerimiento ordenado por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos conforme a lo razonado en auto de fecha once de julio del presente año; en lo que se hizo constar que, por cuanto a la información consultada en el "Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores" **no se identificó registro coincidente con el nombre cuyas iniciales son [REDACTED]** con fecha de nacimiento el 07 de julio de 1963, información requerida con el fin de contar con más elementos para estar en condiciones de identificar al ciudadano **[REDACTED]**. Al ser los únicos datos con los que se contó al momento de formular el requerimiento, se tuvo por cumplido lo requerido y se ordenó agregar al expediente.
2. Acorde a los requerimientos formulados por esta autoridad investigadora, mediante el apoyo solicitado a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, con la finalidad de identificar a la persona usuaria del correo electrónico **[REDACTED]**, el apoderado legal de MICROSOFT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V informó que los datos referentes a las cuentas de Hotmail y Outlook se almacenan en servidores controlados y administrados por MICROSOFT CORPORATION (persona jurídica distinta a MICROSOFT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.), entidad estadounidense con residencia en los Estados Unidos de América, ante lo cual evidenció imposibilidad material y jurídica para acceder a dicha información.
3. Se hizo de conocimiento a esta autoridad investigadora y a las partes, que **MICROSOFT CORPORATION** cuenta con una plataforma internacional para la atención de solicitudes de colaboración con autoridades de justicia, mediante un acceso a internet, dentro del cual adjuntó la denominada "Guía de Acceso a Portal de Solicitudes de Aplicación de la Ley" misma que se anexó a los autos del presente expediente.
4. Mediante auto de fecha **doce de agosto del presente año**, con la finalidad de continuar con la búsqueda de la identificación de la persona usuaria del correo electrónico **[REDACTED]** se procedió a través del "Portal de Solicitudes de Aplicación de la Ley", mediante el ingreso a la liga <https://leportal.microsfot.com/home>, y se formuló el requerimiento de

información a través de esa vía, levantándose acta circunstanciada de fecha veintinueve de agosto de este año que obra en autos, de la que consta que el portal referido de **MICROSOFT CORPORATION** tuvo por recibida la solicitud de información, reflejando un estatus de consulta "en revisión", conforme a la verificación del sistema de consulta.

5. Mediante auto de fecha **diecinueve de septiembre del presente año**, ante la exhaustividad que rige el procedimiento y con el fin de contar con más elementos para estar en condiciones de identificar plenamente a la persona de nombre [REDACTED], se solicitó el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para girar oficios a la **Comisión Federal de Electricidad**, así como al **Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Rio Colorado**, y a la **Secretaría del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado**, a efecto de que informaran a esta Dirección Jurídica, en el término de tres días, si en sus archivos obra el domicilio de la persona "[REDACTED]".
6. Mediante **auto de fecha tres de octubre** del presente año, se dio cuenta con las respuestas emitidas por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Rio Colorado, y de la Secretaría del Ayuntamiento de ese Municipio, coincidentes en el sentido de informar a esta autoridad que **no se encontró registro de servicio a nombre de la persona buscada** "[REDACTED]", tal como consta en autos.
7. De igual forma, se dio cuenta de que la Comisión Federal de Electricidad emitió respuesta en el sentido de que después de realizar una búsqueda en el padrón de usuarios, así como en los archivos del Sistema Comercial (CICOM), correspondiente a la zona comercial de San Luis Rio Colorado, Sonora, encontró que a nombre de "[REDACTED]" cuenta con una dirección de servicio, ubicada en [REDACTED].
8. En ese sentido, en ese mismo auto se razonó que si bien de la información recibida se advierten datos como el nombre de la ubicación en calle o avenida, [REDACTED]", así como la ubicación que corresponde a las paralelas [REDACTED] el municipio de San Luis Rio Colorado, pese a que no se proporcionó un número de razón social, a efectos de continuar con la investigación de los hechos, se ordenó desahogar una **diligencia de inspección en sitio**. A su vez, se ordenó verificar si existía algún cambio de estatus de la solicitud realizada a MICROSOFT CORPORATION.
9. Resultado de lo anterior, mediante **auto de fecha doce de octubre** del presente año, se dio cuenta de dos actas de oficialía electoral, en las que esencialmente se hizo constar que realizada la inspección ordenada en sitio, **no se encontraron elementos para ubicar a la persona buscada en el**

domicilio señalado por la Comisión Federal de Electricidad, puesto que no se contó con domicilio exacto y las personas consultadas señalaron no conocer a la persona buscada; además que el estatus de la solicitud de información a MICROSOFT CORPORATION se mantiene a la fecha de la verificación con la leyenda "en proceso".

10. Por tanto, ante la carencia de información relacionada con el correo electrónico [REDACTED] para saber a qué persona le pertenece, considerando que las indagatorias realizadas no permitieron ubicar a la persona denominada [REDACTED], con fecha de cumpleaños el **siete de julio de mil novecientos sesenta y tres**, cuyo correo electrónico de recuperación es [REDACTED] en los términos que constan en autos, **considerando la diligencia que debe caracterizar este tipo de asuntos y con la finalidad de no dilatar el procedimiento, es que se estima conducente cerrar la investigación respecto a ese correo electrónico**, acorde con las características particulares del caso.

Es de advertir que lo antes narrado, es parte integral de las constancias que forman la presente indagatoria, lo cual como se advierte, fue puesto a vista de las partes en su momento procedimental oportuno, todo ello, en aras de salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso para la totalidad de las partes que conforman la presente indagatoria.

Ante ello, se llevó a cabo la notificación de forma personal y electrónica, conforme a las constancias de cuenta, corriéndole traslado a las partes con todas las actuaciones del presente asunto a efectos de que manifestaran lo que a su derecho corresponda, teniendo plena convicción ante lo notificado de que la etapa probatoria se encontraba cerrada, toda vez que la etapa de investigación se había decretado por cerrada, ello previo a la remisión a la autoridad resolutora, como parte de las conclusiones de las partes.

Así, de la revisión al sumario del presente asunto, se tiene que las partes tuvieron pleno conocimiento de cada una de las actuaciones que se desahogaron conforme a lo dispuesto en el artículo 297 QUATER de la Ley electoral local, y por tanto una vez que se decretó por concluido el desahogo de las pruebas aportadas por las partes y al estimar que existen elementos para tener por **agotada la investigación**, con fundamento en el artículo 297 QUINQUIES de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos puso el expediente a vista para que, **manifestaran lo que a su derecho conviniera**, lo que en efecto aconteció, acorde a lo manifestado y recibido por la representación legal de la parte denunciante, no obstante, considerando su petición, se decreta por **no ha lugar** lo petitionado, puesto que de las constancias recabadas no se **encontraron elementos para**

ubicar a la persona buscada en el domicilio señalado en los informes de autoridad recibidos, ya que como se ha hecho constar, no se contó con domicilio exacto y las personas consultadas señalaron no conocer a la persona buscada; además que el estatus de la solicitud de información a MICROSOFT CORPORATION se mantiene a la fecha de la verificación con la leyenda "en proceso".

Por tanto, ante la carencia de información relacionada con el correo electrónico [REDACTED] para saber a qué persona le pertenece, considerando que las indagatorias realizadas no permitieron ubicar a la persona denominada "[REDACTED]", con fecha de cumpleaños el **siete de julio de mil novecientos sesenta y tres**, cuyo correo electrónico de recuperación es jupemopelon@hotmail.com, en los términos que constan en autos, **considerando la diligencia que debe caracterizar este tipo de asuntos y con la finalidad de no dilatar el procedimiento, es que se estimó conducente cerrar la investigación,** acorde con las características particulares del caso.

Consecuentemente, tomando en cuenta que las partes no realizaron manifestaciones por escrito, al considerar que el citado plazo de las partes para que realizaran sus manifestaciones había fenecido, **precisamente por no haberse recibido manifestación u objeción alguna de ellas y al no advertirse mayor diligencia por desahogar, esta autoridad determinó agotada la investigación del presente procedimiento y, dio nueva vista a las partes para manifestarán lo que a su derecho conviniera, acorde al procedimiento dispuesto por el artículo 297 en sus apartados QUÁTER y QUINQUIES de la Ley Electoral local,** por lo que en fecha veintiocho de septiembre del presente año, al no contar con mayores elementos por acordar en investigación, esta autoridad turnó el expediente completo al Tribunal Estatal, para la emisión de la resolución correspondiente.

Ante ello, esta autoridad investigadora, al encontrar obstáculo para el desahogo de lo peticionado por la parte denunciada, es que se ajusta a integrar las constancias al expediente y a remitirlo al órgano jurisdiccional, como parte de las constancias que integran el expediente remitido por esta autoridad administrativa a dicho Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Por último, atendiendo a la cuenta (3), se tiene que la Encargada de la Dirección del Secretariado de este Organismo Público Local Electoral en Sonora, remite once (11) juegos de escritos originales, suscritos por las y los C.C. [REDACTED]

[REDACTED]

mediante los cuales presentan una serie de manifestaciones en lo personal, en atención a la vista que les fuera notificada mediante constancias y anexos de fechas siete y ocho de noviembre del presente.

Al respecto, considerando que los mismos fueron recibidos dentro del plazo otorgado por esta autoridad investigadora, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de los presentes, es que se tienen por recibidos los escritos y que obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por plenamente reproducido lo manifestado en cada uno de los recursos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 297 QUINQUIES de la Ley electoral en la materia y que por tanto se ordenan agregar a la presente indagatoria como manifestaciones realizadas por las partes denunciadas antes referidas, previo a la remisión del expediente integrado, motivo del agotamiento de las indagatorias formuladas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En consecuencia, conforme al procedimiento y a lo señalado en el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 33 del Reglamento para la Sustanciación del Procedimiento, al haberse decretado previamente agotada la investigación y concluido el desahogo de pruebas, toda vez que ha transcurrido el plazo de 3 días, previsto en dicho dispositivo, para que las partes manifiesten lo que a su derecho convenga, esta autoridad considera procedente remitir el expediente completo al Tribunal Estatal, para la emisión de la resolución correspondiente.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que se dé cumplimiento a lo estipulado en este auto, y se practiquen las notificaciones personales y por correos electrónicos autorizados, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las once horas con diecinueve minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las once horas con veinte minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



